Buenos Aires, 20 de agosto de 2026

Autos y Vistos:

Atento a que el apelante no ha cumplido con el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, ni invocó exención alguna contemplada en las normas vigentes en materia de tasas judiciales, pese a la intimación ordenada y notificada, corresponde desestimar la presente queja.

Por ello, se la desestima. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por el **Dr. JOSÉ LUIS TONCOVICH RODRÍGUEZ, letrado en causa propia.**

Tribunal de origen: **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 1 DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**